

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

**Correo electrónica: j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 No. 2 A – 35
Palacio Nacinal 2º piso**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 2021/00062
MERCEDES RIASCOS CONTRA COMPAÑÍA DE INVERSIONES FLOTA
MERCANTE SA EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA Y FIDUACIARIA LA
PREVISORA SA “FIDUPREVISORA SA”**

AUTO INTERLOCUTORIO No 0074

Buenaventura, Valle, noviembre dos (2) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a efectuar control de legalidad sobre las actuaciones adelantadas en el presente proceso, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren futuras nulidades u otras irregularidades procesales, como lo obliga el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por la integración normativa que trata el canon 145 de CPTYSS.

Así, al adentrarse el despacho en la revisión del proceso, se percata de una irregularidad que afecta el trámite surtido; y tal es que, siendo la presente demanda de única instancia, como de hecho fue promovida por el extremo actor (índices 2 del expediente electrónico), fue admitida como un proceso ordinario laboral de primera instancia a través de auto No 296 de 10 de mayo de 2021; y enviada la notificación de la demanda a las entidades demandadas por oficios 226 y 227 de 16 de julio de 2021, respectivamente, cuando lo idóneo era señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 ídem; en la cual, las demandadas deberían dar contestación en forma oral y, surtirse todo el procedimiento que consagra la citada norma adjetiva, hasta la sentencia.

Lo anterior constituye un yerro del despacho que debe ser enmendado, a efecto de que el trámite sea el que consagra la ley procesal que es de orden público y, por ende, de estricto cumplimiento; observando las formas propias de cada juicio.

En mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

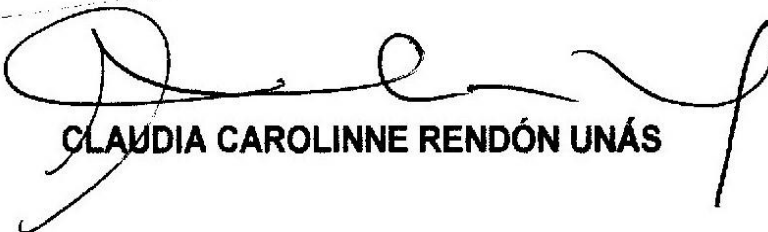
PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de la actuación surtida a partir del auto No.296 del 10 de mayo de 2021, inclusive.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, como fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTYSS.

TERCERO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: noviembre 4/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria